

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332
 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO" DE CALI
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

Auto No: 801
 Tipo proceso. Ejecutivo mínima cuantía
 Radicación. 2020-00099
 Demandante. COOPERATIVA COOPROSPERAR
 Demandado. JOSE RANULFO ROMAN ESCOBAR

En razón al informe de secretaría y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda, conforme lo expuesto en el auto interlocutorio No. 499 del 24/02/2020, visible a folio 10, notificado por estado el día 03 de Marzo de 2020.

La parte demandante aporó la subsanación en los términos establecidos por el juzgado, no obstante la misma no cumple con lo solicitado, consecuente con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 89, 90 y s.s., del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por no haber sido subsanada en debida forma por la parte interesada.

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos sin necesidad de desglose.

3º.- Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 041 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020



MARILIN PARRA VARGAS
 Secretario